

REGLAMENTO DE LAS CASAS DE MEDIO CAMINO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Del Objeto del Reglamento.

1. El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Casas de Medio Camino con que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, y los procesos de atención y apoyo desarrollados en ellas.
2. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara", y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 2. Definiciones.

1. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:
 - I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Guadalajara;
 - II. Casa: Es la Casa de Medio Camino dispuesta como un espacio destinado para la atención integral de mujeres y sus menores hijos que requieran de un resguardo temporal y protección física, así como alimentación, cuidados médicos, atención psicológica, de trabajo social y asistencia jurídica;
 - III. DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara;
 - IV. Menor: Niño, niña o adolescente que no hubiesen cumplido los dieciocho años de edad;
 - V. Solicitante: La mujer que por determinación personal o por recomendación asistida, recurre ante una autoridad para resguardo y protección de su persona y sus menores hijos;
 - VI. Resguardada: La mujer que obtiene la protección de la autoridad competente en una Casa de Medio Camino, para sí misma y sus menores hijos;
 - VII. Reglamento: Reglamento de las Casas de Medio Camino del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara;
 - VIII. Fiscalía: Fiscalía Central del Estado de Jalisco; y
 - IX. Procuraduría Social: Procuraduría Social de la Familia del Municipio de Guadalajara.

Artículo 3. De la Concurrencia de Disposiciones.

1. Cuando alguna disposición establecida en este reglamento, concorra con cualquier otro precepto de otros ordenamientos municipales que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la estipulada por este reglamento.

Artículo 4. De las Autoridades.

1. Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento:
 - I. El Patronato del DIF;
 - II. La Presidencia del Patronato del DIF;
 - III. La Dirección General del DIF; y
 - IV. El titular responsable de cada Casa.

Artículo 5. Del Efecto de las Acciones.

1. Las acciones de resguardo, protección y asistencia jurídica que se otorguen a la mujer resguardada, deben surtir los mismos efectos para sus menores hijos.
2. Las acciones descritas se otorgarán las 24 horas del día los 365 días del año.

Capítulo II De los Ingresos a las Casas de Medio Camino

Artículo 6. De los Requisitos para el Ingreso.

1. Son requisitos para el ingreso de las mujeres y sus menores hijos a la Casa, los siguientes:
 - I. De la mujer:
 - a) Que bajo protesta de decir verdad manifieste la existencia de violencia intrafamiliar en su entorno o que se encuentra en situación de riesgo para sí misma o sus menores hijos;
 - b) Que no cuenta con redes de apoyo para su subsistencia o las de sus menores hijos;
 - c) Que sea derivada a la Casa, por alguna entidad pública de cualquier nivel como resultado de su necesidad de apoyo o protección;
 - d) Que no padezca farmacodependencia, alcoholismo o enfermedades infectocontagiosas que pongan en riesgo a la población de la Casa;
 - e) Que no presente una discapacidad motora significativa, problemas psiquiátricos severos, enfermedades cardíacas graves o terminales que le impida ser responsable del cuidado de sus menores hijos;
 - f) Que no correspondan a un proceso de calle o indigencia; y
 - g) Que bajo protesta de decir verdad manifieste que no cuenta con antecedentes penales.
 - II. De los menores:
 - a) Que manifieste su minoría de edad para su ingreso con la mujer o se valore su situación en cualquier otro caso.

Artículo 7. Del Ingreso.

1. Para llevar a cabo el ingreso a la Casa, el responsable designado en esta debe verificar el tipo de ingreso de que se trate y proporcionar a la solicitante un formato para registrar su ingreso, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo anterior.
2. La solicitante, previo a ingresar, debe suscribir un contrato de hospedaje y una carta de aceptación de la confidencialidad del lugar donde se ubica la Casa.
3. El responsable, por su medio o mediante el auxilio necesario de personal respectivo, debe determinar a la solicitante con nivel de riesgo para su atención y debe determinar si es susceptible de ser calificada como resguardada conjuntamente con sus menores hijos.
4. Los casos estimados de alto riesgo y situaciones especiales se evaluarán para su efectiva canalización, todo ello, para evitar el alto riesgo y la peligrosidad de la convivencia con las demás resguardadas.
5. Los ingresos a la Casa respectiva pueden ser voluntarios o por remisión.
6. No puede realizarse ningún ingreso sin que el personal médico adscrito a la Casa realice la valoración de la solicitante y sus menores hijos.

Artículo 8. Del Ingreso Voluntario.

1. Tratándose de un ingreso voluntario, la solicitante debe llenar el formato respectivo en el que se especifique:
 - I. La fecha probable de ingreso;
 - II. El nombre de la solicitante;
 - III. Su edad;
 - IV. La causa del ingreso;
 - V. Su estado civil; y
 - VI. El número de hijos y su edad.
2. La negativa a proporcionar la información es causa de rechazo a la solicitud de asistencia en la Casa.

Artículo 9. Del Ingreso por Remisión.

1. Tratándose de una solicitud por remisión por parte de una institución de asistencia social, dependencia o entidad pública, este ingreso debe ser solicitado mediante oficio, en el cual se señale:
 - I. Nombre de la entidad que envía a la solicitante y sus menores hijos;
 - II. El nombre de la solicitante;
 - III. Su edad;
 - IV. La causa del ingreso;
 - V. Su estado civil;
 - VI. El número de hijos y su edad;
 - VII. Antecedentes con los que cuente respecto de la solicitante, su entorno y su familia;
 - VIII. Los datos de una persona responsable del seguimiento de su caso, con la información necesaria para su contacto personal y directo;
 - IX. La manifestación expresa de asumir la obligación de remitir el expediente de valoración inicial completo, la documentación general de la solicitante y la información que se genere respecto del avance de su caso, ya sea de carácter

- judicial, extrajudicial, administrativo, de seguimiento o de atención, en un lapso no mayor a 24 horas a partir de la recepción del oficio; y
- X. Nombre, firma y datos de identificación de la persona que presentó a la solicitante y sus menores hijos.
2. En los casos que así proceda, al oficio deben acompañarse los siguientes documentos:
 - I. Fotografías y huellas digitales de la beneficiaria y sus menores hijos;
 - II. Parte médico de lesiones de la beneficiaria y sus menores hijos; y
 - III. Copia simple de la denuncia respectiva.

Capítulo III

De la Estancia en una Casa de Medio Camino

Artículo 10. Del Primer Contacto con la Resguardada.

1. El personal de la Casa, en el primer contacto con la resguardada, le dará a conocer las instalaciones, sus objetivos, los métodos de intervención, la normatividad respectiva, así como sus derechos y obligaciones.

Artículo 11. De la Estructura Administrativa del Centro.

1. El Director General del DIF es el titular responsable de las Casas de Medio Camino del organismo y sus ausencias temporales en este cargo son cubiertas por el Director Jurídico del DIF.
2. El Director General del DIF puede ejercer, por medio de la persona que este señale mediante un acuerdo delegatorio, las funciones y atribuciones que le son propias para la operación y funcionamiento de cada Casa.
3. La designación del personal y la asignación de nombramientos en la Casa está a cargo del Director General del DIF, de acuerdo a las necesidades de la entidad y la capacidad presupuestal asignada.

Artículo 12. De las Atribuciones de las Áreas de la Casa.

1. Las atribuciones correspondientes a las áreas de cada Casa estarán vinculadas a cada una de las etapas en que deban intervenir, de acuerdo a los procedimientos descritos en el presente ordenamiento.

Artículo 13. De las Obligaciones durante la Estancia.

1. Son obligaciones de las resguardadas y sus menores hijos, durante su estancia en la Casa, las siguientes:
 - I. Acatar en todo las disposiciones del presente ordenamiento, y las instrucciones que reciban del personal de la Casa;
 - II. Abstenerse de generar condiciones o realizar actos que causen conflictos durante su estancia;
 - III. Propiciar la armonía en el desarrollo de sus actividades durante su permanencia en la Casa;
 - IV. Atender a las medidas de seguridad y protección civil que se dicten o las que se le señalen;

- V. Proporcionar todos los datos que vayan surgiendo durante las diversas etapas de atención para el ingreso de las diversas áreas, además de los de su entrevista inicial;
- VI. Guardar el orden y conducirse con respeto en todas las áreas y con todas las personas con quien interactúen, sean estos de la institución que remite, del personal que labora en la Casa, el personal de vigilancia o cualquier otra persona que se encuentre de forma accidental o permanente en dicho lugar;
- VII. Permitir que se le realicen las valoraciones y revisiones médicas, a efecto de poder atender las necesidades de atención en salud, física y mental;
- VIII. Atender debidamente durante su estancia al cumplimiento de sus derechos y deberes como resguardada;
- IX. Mantener limpio el lugar que le fue asignado, dentro de la habitación correspondiente, respetando los lugares de los demás ingresados en el lugar de referencia;
- X. Participar activamente en todas las actividades programadas y asignadas, tanto individuales como grupales, que contribuyen a la aplicación de su tratamiento, autorizado debidamente;
- XI. Acatar las indicaciones realizadas por las áreas técnicas interdisciplinarias, respecto de las actividades formales y de esparcimiento, programadas tanto en lo individual y grupal;
- XII. Acatar las indicaciones, respecto de consecuencias impuestas por el comportamiento inadecuado; y
- XIII. Las demás que señale el presente reglamento o las autoridades competentes.

Artículo 14. De los Derechos durante la Estancia.

- 1. Son derechos de las resguardadas y sus menores hijos, durante su estancia en la Casa, los siguientes:
 - I. Recibir un trato digno y respetuoso;
 - II. Que se garantice la reserva de su información personal y la de sus menores hijos en su beneficio;
 - III. Obtener la información que le sea necesaria con el propósito de identificar los conflictos a los cuales se enfrenta, para valorar su situación y crear las condiciones que faciliten las acciones posteriores;
 - IV. Conservar y utilizar todos los objetos que le son proporcionados, moderando a un uso adecuado y responsabilizándose en todo momento del destino de los mismos, pudiendo ser requeridos para que los presente para su revisión en cualquier momento por la encargada de turno correspondiente; y
 - V. Solicitar al Director General del DIF, que se valore una reconsideración a una medida impuesta que estime injusta.

Capítulo IV
De la Atención y Tratamiento dentro de la Casa

Artículo 15. Del Área de Trabajo Social.

- 1. Corresponde al área de Trabajo Social de la Casa, una vez ingresada la resguardada, las siguientes actividades:

- I. Realizar una entrevista directa con la resguardada y sus menores hijos de acuerdo a los formatos establecidos en los Manuales de Procedimientos con que se cuentan, para conocer su versión respecto de su internamiento, su situación sociofamiliar y de su entorno hasta antes de su ingreso y los datos de localización de familiares o personas que puedan otorgar información o apoyo;
- II. Tomar una fotografía de la resguardada y sus menores hijos;
- III. En su caso, corroborar los datos del personal responsable de la instancia que remite a quien ingresa, estableciendo los vínculos para el debido seguimiento;
- IV. Gestionar la revisión médica de los que ingresan, por parte del médico adscrito a la Casa;
- V. Gestionar el lugar de ubicación de la resguardada y sus menores hijos para su diagnóstico y tratamiento;
- VI. Verificar las redes familiares y sociales que puedan ser sugeridas a las instancias o autoridades respectivas;
- VII. Corroborar las condiciones de las redes familiares y sociales para opinar sobre los egresos;
- VIII. Gestionar los apoyos de las diversas instituciones que coadyuven a la solución de la problemática de la resguardada;
- IX. Realizar la inducción de la resguardada y sus menores hijos a su estancia y tratamiento; y
- X. Las demás que les encomiende el titular de la Casa.

Artículo 16. Del Área de Psicología.

1. Corresponde al área de Psicología de la Casa una vez ingresada la resguardada, las siguientes actividades:
 - I. Realizar una entrevista y aplicar las baterías psicológicas para descartar algún daño orgánico o funcional, que pudiera impedir su participación en su desarrollo integral dentro de la Casa;
 - II. Realizar un diagnóstico respecto de la condición que guarda quien ingresa, a efecto de proponer un tratamiento, acorde a su situación personal; mismo que deberá darse a conocer a las diversas áreas, para una debida planeación de actividades interdisciplinarias;
 - III. En su caso, atender de forma emergente, si al momento del ingreso se presenta un estado de ansiedad o crisis, que dificulte su adaptación; y
 - IV. Las demás que les encomiende el titular de la Casa.

Artículo 17. Del Área de Orientación Jurídica.

1. Corresponde al área de Orientación Jurídica de la Casa una vez ingresada la resguardada, las siguientes actividades:
 - I. Analizar la documentación con que se ingresa, verificando su situación jurídica;
 - II. Gestionar en su caso, la integración debida de la averiguación previa, que permita la reintegración de las resguardadas y sus menores hijos;
 - III. Reportar las incidencias o irregularidades que se susciten dentro de la Casa, que afecten a los ingresados, y que representen una violación a sus

derechos; debiendo para ello ponerlo al conocimiento del Director General del DIF y, en su caso, de las autoridades competentes; y

- IV. Las demás que les encomiende el titular de la Casa.

Artículo 18. Del Área de Atención Médica.

1. Corresponde al área de Atención Médica de la Casa previo a ingresar o una vez ingresada la resguardada según se trate, las siguientes actividades:

- I. Elaborar historia clínica completa e iniciar expediente médico, de carácter confidencial;
- II. Realizar diagnóstico clínico de ingreso, y en caso de patología presumible hacer uso de estudios de laboratorio y gabinete que esclarezcan presunciones diagnósticas clínicas;
- III. Manejar y controlar los medicamentos del cuadro básico del Sector Salud, particularmente medicamentos controlados;
- IV. Vincular y controlar permanentemente los servicios médicos otorgados a la población de la Casa a través del Seguro Popular, respetando los lineamientos y reglas de operación del programa;
- V. Verificar la condición física que presentan la resguardada y sus menores hijos al momento de ser presentados para su ingreso;
- VI. Evaluar el estado de salud de las mujeres y sus familias de nuevo ingreso para llevar a cabo las actividades concernientes a su cuidado y atención permanente;
- VII. Promover los tratamientos de mejora integral en la salud de las resguardadas y sus menores hijos mediante planes específicos y relacionados con las disposiciones de salud pública;
- VIII. En caso necesario, proponer la canalización o derivación a las instancias médicas y hospitalarias que sean necesarias para la atención de los casos fuera de su alcance que se lleguen a presentar; y
- IX. Las demás que les encomiende el titular de la Casa.

Artículo 19. Del Área de Psicopedagogía.

1. Corresponde al área de Psicopedagogía de la Casa una vez ingresada la resguardada, las siguientes actividades:

- I. Elaborar el proyecto de atención integral, para el tratamiento adecuado de las resguardadas y sus menores hijos ingresados a la Casa, mismo que deberá contener las áreas de formación humana, física, afectiva, recreativa, sexual y de reintegración familiar;
- II. Presentar para su aprobación por parte de la Dirección General del DIF por medio de la Procuraduría Social, el tratamiento y participación programada de cada una de las áreas que intervienen en el desarrollo psicosocial y afectivo de las resguardadas;
- III. Supervisar la ejecución de los programas, planes y acciones establecidas para el tratamiento autorizado por la Dirección General del DIF Guadalajara por medio de la Procuraduría Social; y
- IV. Las demás que les encomiende el titular de la Casa.

Artículo 20. Del Área Educo-Formativa.

1. Corresponde al área Educo-Formativa de la Casa una vez ingresada la resguardada, las siguientes actividades:
 - I. Ejecutar la planeación y programación de las actividades de las resguardadas y sus menores hijos, y que atienda de forma directa;
 - II. Ejecutar las actividades indicadas en el plan de tratamiento en las áreas técnicas interdisciplinarias bajo su más estricta responsabilidad;
 - III. Realizar las acciones inherentes con permanente vigilancia de la integridad física, emocional y sexual, debiendo hacer del conocimiento inmediato cualquier incidencia que se llegare a suscitar, la explicación del motivo por el que surja y la responsabilidad de las áreas multidisciplinarias de atención, vigilancia y tratamiento de las mujeres y sus familias al debido cuidado, para su atención y seguimiento;
 - IV. Procurar las acciones para que se cumplan las actividades programadas, bajo total responsabilidad, dando aviso oportuno cuando por razones ajenas a la voluntad, se tengan que interrumpir, debiendo restablecerse inmediatamente que cese la causa de la interrupción; y
 - V. Las demás que les encomiende el titular de la Casa.

Artículo 21. Del Desarrollo de las Actividades.

1. Las actividades desarrolladas por las áreas deben llevarse a cabo únicamente dentro de las instalaciones de la Casa, por lo que cualquier situación extramuros se resolverá ante las autoridades competentes.

Artículo 22. De la Suspensión del Resguardo.

1. Son motivos de suspensión del resguardo de una mujer y sus menores hijos:
 - I. El acuerdo emitido por la Procuraduría Social al respecto, por faltas de disciplina graves cometidas por la resguardada o sus menores hijos;
 - II. La reasignación a otras instituciones o dependencias que ofrezcan un tratamiento adecuado a la conducta de la resguardada o sus menores hijos, su responsabilidad o sus necesidades; o
 - III. La deserción de la resguardada.

Capítulo V
De los Procedimientos al Interior de la Casa

Artículo 23. Del Personal en la Casa y sus Funciones.

1. Los empleados del DIF adscritos a la Casa deben realizar sus funciones bajo los siguientes lineamientos:
 - I. Dentro del horario respectivo deben realizar sus labores con diligencia, responsabilidad y profesionalismo tendientes al mejor resultado de las acciones en beneficio de las resguardadas y sus menores hijos;
 - II. En todo momento deben estar en contacto permanente con las resguardadas y sus menores hijos, y procurar su cuidado en el ejercicio de sus funciones;
 - III. Asumir las medidas y acciones tendientes al comportamiento adecuado de las resguardadas y sus menores hijos;

- IV. Dar aviso de las medidas emergentes necesarias;
- V. Reportar por escrito sin excepción, en bitácora y en su reporte personal, toda incidencia que se suscite respecto a las resguardadas y sus menores hijos, con sus compañeras y sus familias, así como en lo que concierne a las instalaciones;
- VI. Dirigirse en todo momento con respeto, firmeza, autoridad y humanidad, respecto de las obligaciones de aplicar los planes y programas de tratamiento en sus respectivas atribuciones, así como actuar con responsabilidad y profesionalismo ante las indicaciones realizadas por la Dirección General;
- VII. Demostrar disponibilidad y solidaridad, respecto de acciones o ajustes que se realicen de manera emergente, para salvaguardar el cuidado de las resguardadas y sus menores hijos, en reciprocidad al apoyo que realice la administración de la Casa;
- VIII. Participar en los planes y programas de capacitación, así como en la incorporación de las sugerencias que respecto a las resguardadas, se generen de forma multidisciplinaria y que autorice la Dirección General del DIF; y
- IX. Asistir a cursos teórico-prácticos y recibir todas las capacitaciones en relación a su área.

Capítulo VI

Del Acceso, la Seguridad y la Protección Civil en la Casa

Artículo 24. De los Ingresos y Salidas.

1. Toda persona que ingrese y salga de la Casa debe registrarse en la forma y términos dispuestos por la administración del mismo.
2. Una vez que se ingresa en la Casa, quien lo haga debe ser revisado minuciosamente y se resguardarán sus pertenencias en el área de recepción.

Artículo 25. De la Seguridad Interna.

1. El personal de seguridad de la Casa, tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de todas las personas en ella, así como los bienes y recursos materiales con los que cuente.
2. Cuando cualquier persona dentro de una Casa realice conductas agresivas o violentas contra los demás o cualquier agresión física o psicológica que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro de la misma, el personal de seguridad debe proceder a su retiro y a dar parte a las autoridades, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 26. De la Protección Civil.

1. El titular de la Casa, por medio de su personal, debe verificar el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil respectivo.
2. Todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones de la Casa, deben acatar las indicaciones del personal en el momento en que se llegara a suscitar alguna eventualidad que por su propia naturaleza ponga en riesgo la vida de las personas que se localicen en el interior de las instalaciones.

Artículo 27. De las Prohibiciones.

1. Queda prohibido:
 - I. La portación de armas, objetos o materiales que pongan en riesgo la seguridad, la integridad, la salud o la vida de las personas;
 - II. Fumar;
 - III. Ingresar o consumir sustancias que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, así como el acceso a toda persona que se halle en estado de embriaguez o bajo influjo de estupefacientes que pudiere alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad de la Casa;
 - IV. Manifestar en el interior de la Casa cualquier conducta agresiva, amenazar, intimidar, agredir físicamente o insultar a las personas que se hospedan o al personal que labora en ella;
 - V. El acceso a toda persona agresiva o que padezca evidentemente algún tipo de afectación en sus facultades mentales, sin compañía de supervisión;
 - VI. Ingresar cualquier electrodoméstico de línea blanca o electrónica y todo aparato que utilice energía eléctrica de corriente directa para su funcionamiento, sin previa autorización;
 - VII. Introducir cualquier tipo de juguete, instrumento, aparato, material o equipo sin previa autorización;
 - VIII. Ingresar animales de cualquier especie, sin autorización;
 - IX. Realizar cualquier acto de proselitismo, comercio u ofrecer servicios profesionales;
 - X. A las personas que participan en la atención a las resguardadas o sus menores hijos, establecer comunicación con personas que se encuentren en el exterior del inmueble a través de medio alguno;
 - XI. Recibir objetos a través de las ventanas o balcones exteriores u otro medio del inmueble evadiendo las medidas de seguridad de la Casa.
 - XII. Al personal de la Casa con motivo de los servicios que presta este, siempre que no se trate de familiares en tercer grado de parentesco, establecer relaciones de índole personal con las resguardadas; y
 - XIII. Las demás que el titular de la Casa considere que afectan el desarrollo de las actividades en la misma.

Artículo 28. De los Objetos Prohibidos.

1. Los objetos prohibidos serán retenidos y puestos a cargo del personal de vigilancia de la Casa y serán devueltos a sus poseedores al momento de su retiro de las instalaciones.
2. Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos que procedan.
3. Tratándose de los conceptos a que se refieren las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo anterior, el personal de vigilancia impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito.

Artículo 29. De las Áreas Restringidas.

1. La Casa contará con áreas de acceso restringido a las resguardadas y con áreas de uso común.
2. Las resguardadas podrán ingresar a las áreas restringidas únicamente contando con la previa autorización.

Artículo 30. Del Incumplimiento de las Medidas de Seguridad.

1. De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, el personal de la Casa debe tomar las medidas que consideren convenientes, para hacer cumplir sus determinaciones, cuidando en todo momento en no incurrir en violaciones a la legislación o a los derechos fundamentales de las personas.

Artículos Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto de él al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del 30 de enero de 2014, promulgado el 31 de enero de 2014 y publicado el 10 de febrero de 2014.